

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

No. de acta 06/SO.CMTA/10.11.16

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

En la Ciudad de Atlixco, Puebla, siendo las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, se reunieron los miembros del Comité de Transparencia para celebrar la Quinta Sesión Ordinaria, en el salón de juntas de la Contraloría Municipal, sita en Plaza de Armas número uno planta alta, Colonia Centro, Código Postal 74200, de Atlixco, Puebla.

El Presidente del Comité dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DE QUORUM

El Presidente del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la celebración de la presente sesión

Miembros del Comité de Transparencia asistentes a la sesión

Lic. Jorge Gutiérrez Ramos

Lic. Esther González Rodríguez

Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl

Confirmación del Quórum

El Presidente del Comité de Transparencia, previa verificación de la existencia de Quórum Legal, declaró formalmente instalada la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, se da inicio a la presente sesión para aprobar y desahogar el orden del día.

II.- ORDEN DEL DÍA

El Presidente del Comité de Transparencia, dio lectura y sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día para quedar como sigue:

- I. Lista de asistencia y determinación de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta levantada en la sesión anterior;
- IV. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la versión pública de las licencias otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano para su publicación en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; y

V. Asuntos Generales

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, acordándose:

ACUERDO PRIMERO. *Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día dándose por iniciada la Quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia.*

III.- En relación al tercer punto del orden del día, la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, le solicita a los presentes la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior dado que la misma fue remitida a su correo electrónico institucional para su revisión y observaciones y no habiendo recibido ninguna, para lo cual lo pone a consideración de los integrantes su aprobación.

ACUERDO SEGUNDO.- *No habiendo manifestación en otro sentido se aprueba, por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior aprobándose la totalidad del contenido y se procede a la firma de la misma.*

IV.- En relación al cuarto punto del orden del día, la Presidenta del Comité presenta la propuesta de versión pública, remitida mediante oficio número 2475/2016 que realiza la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de las licencias otorgadas y que deben ser publicadas en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

La Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, en su carácter de titular de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información, refiere que efectivamente corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la publicación de información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia de las fracciones XXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que indica la publicación de Concesiones, concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos y el **hipervínculo al documento del acto que se trate**. Dicha fracción guarda relación con los formatos de la fracción VI del artículo 78 del mismo ordenamiento estatal, el cual refiere que deberá publicarse, entre otra información, las licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales señalando en unos de sus criterios el hipervínculo a dichas licencias. Ahora bien la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología remite su propuesta de versión pública de diversas licencias, sin embargo, al observar su información todas las licencias que remite son licencias de construcción y puede apreciarse que se maneja para ello un formato preestablecido y en su propuesta de versión pública señala como datos que deben salvaguardarse la firma del usuario o titular a quien se otorga la licencia, dado que los archivos que remite son escaneos de las licencias que otorgó y posee en sus archivos.

Del mismo formato de licencia y/o permiso de construcción se desprende que en ninguno de sus apartados se requiere la firma del titular de la licencia por lo que en todo caso la firma que se pretende salvaguardar es la quien recibe la licencia siendo efectivamente un datos personal que debe protegerse en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla, pues no existe disposición en contrario que regule su publicación y tampoco abona a la transparencia o rendición de cuentas sobre los permisos o licencias que se otorgan y que deban publicarse como Obligaciones de Transparencia.

Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente y teniendo a la vista algunos de los formatos remitidos por la directora de Desarrollo Urbano y Ecología, el Presidente del Comité, puso a votación la propuesta de versión pública, resultando lo siguiente:

Efectivamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece como **Información Confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas.**

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de clasificación que establece la Ley:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.

Artículo 116. El acceso a la información pública sólo será restringido en término de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

Artículo 134. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Artículo 135. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

ii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?

En lo que respecta a la información correspondiente a la propuesta de versión pública de los permisos y/o licencias otorgadas por la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, y en la que salvaguarda los datos correspondientes a: firma de la persona que recibe el permiso y/o licencia de que se trata, el daño que produciría su divulgación sería que al conocer la firma del permisionario o titular de la licencia relacionándolo con su nombre, el cual es un dato público al ser un criterio así establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en la VI del artículo 78 del mismo ordenamiento, podría poner en riesgo su seguridad, contraviniendo así en perjuicio del titular la protección de sus datos personales considerada información confidencial protegida por los ordenamientos citados en el punto anterior, pues su firma relacionada a su nombre podría generar que la primera pudiera ser falsificada en algún acto

incluso para la comisión de algún acto delictivo y el conocer estos datos en nada abonan a la rendición de cuentas.

iii. Elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e identificable/específico).

El bien tutelado en este caso es la protección de datos personales consistente en la firma de quien recibe el permiso y/o licencia, y dado que se publica como obligación de transparencia el documento en donde se otorga el permiso y/o licencia podría afectar la seguridad de esta persona física de conocerse el nombre y firma de la persona que recibe la notificación aun y cuando fuera el titular de la licencia podría ocasionar en esta persona la comisión de algún acto delictivo incluso, pues podría falsificarse su firma, además de que en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de Puebla señala que dichos datos deben ser protegidos como regla general a menos que el interés público de conocerlos sea superior al daño que provocaría su divulgación lo que en el caso no ocurre pues en nada abona a la transparencia.

Leyenda de Clasificación que en cumplimiento a la Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, deben contener los documentos clasificados:

- **Nombre del área que clasifica:** Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología
- **Partes o secciones reservadas o confidenciales, según sea el caso:** De los permisos y/o licencias otorgados la firma del titular del permiso o licencia o de quien recibe la notificación:
- **Fundamento legal:** Artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 115, 116, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas
- **Periodo de reserva:** No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública de los permisos y/o licencias de construcción otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por lo anterior este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO TERCERO.- *Se confirma por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública propuesta por la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, salvaguardándose los datos consistentes en: firma del permisionario y/o titular de la licencia, y la firma de quien recibe la notificación.*

V.- En relación al punto quinto del orden del día, la Presidenta del Comité preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las diez horas del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia.

Hortencia Gómez Zempoaltecatl
Presidenta

Esther González Rodríguez
Secretario Técnico

Jorge Gutiérrez Ramos
Integrante del Comité